

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero**  
**Rad. Nro. 11001310302420210041100**

Como quiera que el demandante subsanó su demanda dentro del término indicado, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos. Esta sede judicial, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

**Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **FRANCISCO JAVIER ZULUAGA LOPEZ** en contra de **SANDRA SORAYA GIRALDO LADINO**, por las siguientes sumas de dinero:

**Obligación contenida en el pagaré No.78976254**

1. Por la suma de \$80.000.000 m/cte, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en el título objeto de recaudo.
2. Por concepto de intereses de plazo, respecto de la suma expresada en el **numeral 1**, correspondientes al período comprendido entre el 3 de marzo y el 9 de abril de 2014 liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
3. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 1**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde el momento en que se hizo exigible la mencionada suma de dinero, y hasta cuando se verifique su pago, teniéndose en cuenta el abono por \$1.400.000 m/cte efectuado por la demandada el 5 de agosto de 2020 conforme la literalidad del título.

**Obligación contenida en el pagaré No.78976253**

4. Por la suma de \$100.000.000 m/cte, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en el título objeto de recaudo.
5. Por concepto de intereses de plazo, respecto de la suma expresada en el **numeral 4**, correspondientes al período comprendido entre el 3 de marzo y el 9 de abril de 2014 liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

4. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 4**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde el momento en que se hizo exigible la mencionada suma de dinero, y hasta cuando se verifique su pago, teniéndose en cuenta el abono por \$1.600.000 m/cte efectuado por la demandada el 5 de agosto de 2020 conforme la literalidad del título.

**Segundo:** NOTIFÍQUESELE a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el Decreto Ley 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos. REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación. Igualmente ENTÉRESELE que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

**Tercero:** OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio.

**Cuarto:** Se RECONOCE a Carlos Augusto Bernal Méndez como apoderado judicial del ejecutante Francisco Javier Zuluaga López en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

**Quinto:** Se previene a los extremos del litigio que, una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--